



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1676 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura, **16 JUN 2017**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 149775-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a **Pedro Peña Pozo**, por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobado con Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, indica que la Administración Local de Agua, constituye la autoridad instructora de la Autoridad Nacional del Agua y que una vez concluida la instrucción, deberá elaborar y elevar a la Autoridad Resolutiva el expediente administrativo acompañado de un informe sustentado precisando las conductas que se consideren probadas y constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la sanción que se propone imponer y las medidas complementarias que correspondan o el archivo del procedimiento;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que constituye infracción en materia de aguas, **utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;**

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el artículo 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el literal a) del artículo 277° del mencionado reglamento, señala que son infracciones en materia de recursos hídricos el **usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua;**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI se regula los procedimientos de formalización y/o regularización de licencias de uso de agua;

Que, el numeral 11.1) del artículo 11° del precitado dispositivo legal, señala que en los casos de regularización, la Administración Local de Agua inicia el procedimiento administrativo sancionador, asimismo, se establece las escalas de multas;

Que, mediante Notificación N° 771-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.SL, la Administración Local de Agua San Lorenzo, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **Pedro Peña Pozo**, por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su reglamento, conducta que consiste en **usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua**, otorgándosele el plazo de cinco (05) días para que efectúe su descargo;

Que, el administrado, habiendo sido notificado válidamente sobre el procedimiento administrativo





RESOLUCION DIRECTORAL No. **1676** -2017-ANA-AAA-JZ-V

sancionador iniciado, hasta la fecha este no ha efectuado su descargo.

Que, la Administración Local de Agua San Lorenzo, mediante Informe N° 073-2017-ANA-AAA.JZ/ALA.SAN LORENZO, concluye que se ha probado fehacientemente que el predio por el cual está solicitando formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas para los predios, no cuenta con derecho de uso otorgado, por lo que está determinada la responsabilidad del infractor; que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 11.1) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI le corresponde una multa por uso de agua con fines agrarios; sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 11.1) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se le exonera las primeras 5,00 ha. por cada predio.

Que, el administrado en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, solicita licencia de uso de agua en vía de regularización, razón por la cual de conformidad a lo establecido en el numeral 11.1) del artículo 11° del precitado dispositivo legal, la Administración Local de Agua le comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, conducta que constituye infracción de conformidad a lo establecido en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su reglamento;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, dispone que para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la conducta del administrado se encuentra debidamente acreditada con su solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea, de fecha 30 de Octubre del 2015, signado con el CUT 153126-2015, para los predios Nuevo San Vicente de Huangalá, con códigos catastrales 40043 y 40039, con área de 8.00 ha y 10.00 ha respectivamente indicando que viene haciendo uso de agua al mes de diciembre del 2013, en ese sentido correspondería sancionarlo administrativamente con una multa mayor de dos (02) y más de cinco (05) UIT, sin embargo, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, específicamente en la escala de multas, al administrado le corresponde una multa de 0.07 de la UIT, por cada ha adicional a las 5.00 ha primeras de cada predio.

Que, bajo este contexto corresponde sancionar al infractor por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional de Agua, con una multa para el predio con código catastral N° 40043 de 8.00 ha, equivalente a S/ 829.50 soles y para el predio con código catastral N° 40039 de 10.00 ha, equivalente a 1382.50 soles.;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Sancionar a Pedro Peña Pozo**, identificado con DNI N° 03842755 por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su reglamento, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Precisar** que dicha conducta se califica como grave, sin embargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, específicamente la escala de multas, le corresponde una multa, la cual se deberá cancelar en el plazo de tres (03) días de haberse declarado firme la presente Resolución Directoral, en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1076-2017-ANA-AAA-JZ-V

877174 de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo presentarse el voucher a la Administración Local de Agua San Lorenzo, tal como se detalla en el cuadro 01.

Cuadro 01

Nombres y Apellidos	Código Catastral	Ha. exoneradas	Ha. sancionadas	Importe Total S/.
Pedro Peña Pozo	40043	5.00	3.00	829.50
	40039	5.00	5.00	1 382.50
				<b>2 212.00</b>



**ARTÍCULO 3°.-** Precisar, que en caso de incumplimiento del pago de la multa, se declarará improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea, iniciado con CUT 153126-2015.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, la sanción en el registro de sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar, la presente resolución a **Pedro Peña Pozo**, y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua San Lorenzo, Dirección de Administración de Recursos Hídricos, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo  
DIRECTOR